

I) Aprobar la inversión que proceda por la cuantía que se precise y solicitar la subvención para la misma.

II) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios relacionados con la subvención.

III) Adquirir el compromiso de realizar la inversión y aumir la satisfacción del gasto que no sea cubierto por la subvención, caso de serle otorgada.

b) Certificación acreditativa de no tener solicitada otro tipo de subvención destinada al mismo fin, expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 4º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Artículo 6º.— Criterios.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la subvención serán los siguientes:

1.— Que favorezca o agilice el proceso de implantación de la Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en lo referente a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

2.— Aquellas solicitudes que constituyan segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 7º.— Pago.

El pago de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga resolución de concesión.

— El 20% restante, una vez justificada la inversión realizada.

Artículo 8º.— Justificación.

Para la justificación de la inversión realizada y proceder a la percepción del total de la subvención concedida deberá aportarse la documentación siguiente:

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento del acuerdo del Pleno referente a la adjudicación de la obra.

b) Certificaciones de obra, valoradas y firmadas por el Arquitecto Director o Técnico competente acompañadas de sus facturas, o presentación de las facturas justificativas de la inversión si así corresponde.

c) Cuando la inversión haya sido subvencionada al menos en un 70% de su importe total, deberá adjuntarse acta de recepción provisional de las obras por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9º.— Incompatibilidad.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier tipo de ayudas destinadas a financiar la misma inversión subvencionada por parte de otras entidades o instituciones distintas a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

La Dirección General de Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda documentación y justificación de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 11º.— Reservas.

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, bien por incorporaciones de crédito, bien por anulaciones que pudiesen tener lugar, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva poder acoger solicitudes que no hubiesen sido atendidas previamente o que se hayan formulado fuera del plazo señalado en el artículo 4º en atención a su urgente necesidad.

Asimismo, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva el derecho de revocar la subvención, caso de incumplirse lo dispuesto en la Orden.

Disposición Adicional.

Para las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio de 1990, en virtud de la Orden de esta Consejería de 2 de Marzo de 1990, cuya justificación esté pendiente, únicamente deberá presentarse acta de recepción provisional de las obras por el Ayuntamiento, cuando haya sido subvencionada la inversión al menos en un 70% de su importe total, siendo suficiente, en otro caso, las certificaciones de obra valoradas y firmadas por el Arquitecto Director o Técnico competente y sus correspondientes facturas, o las facturas justificativas de la inversión si así procede.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 21 de Diciembre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden del 12 de Diciembre de 1990 por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para el año 1991
I.A.146

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece en su artículo 21 las competencias de los municipios en el campo de los Servicios Sociales, reconociendo el importante papel que en la gestión de los servicios sociales tienen las corporaciones locales dada su proximidad al ciudadano.

Al objeto de apoyar la actuación municipal en este campo se regula por la presente normativa la convocatoria de ayudas del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a las Corporaciones Locales en los servicios sociales.

Es, por ello, que, en su virtud y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social vengo a disponer:

Artículo 1º.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención a las Corporaciones Locales durante 1991, destinadas a servicios sociales generales o especializados por las siguientes actuaciones:

a) Realización de planes y programas de acción social integrada, información, valoración y orientación social, promoción y cooperación social y convivencia en los términos establecidos en el artículo 5.2 de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la prestación de servicios sociales especializados expresada en el artículo 6º de la reseñada ley.

b) Ejecución de inversiones destinadas a la construcción, reforma, conservación, ampliación o equipamiento de Centros y Servicios destinados a la prestación de servicios sociales.

c) Realización de inversiones dirigidas a la supresión de barreras para minusválidos.

Artículo 2º.— Solicitudes y Documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a esta Disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario de la Corporación sobre solicitudes de ayudas a otros organismos para la actividad subvencionada, especificando, en su caso, la cuantía y el organismo correspondiente.

c) Memoria explicativa del programa y valoración económica detallada del coste de la actividad que está prevista realizar.

d) Para la ejecución de inversiones, salvo las destinadas a equipamiento, se aportará memoria valorada redactada por el técnico competente.

e) Para el equipamiento de centros sociales, dos presupuestos de las casas suministradoras.

Artículo 3º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, a excepción de ayudas para inversiones en supresión de barreras arquitectónicas en las que el plazo se extenderá al 30 de Noviembre de 1991.

Artículo 4º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando el programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la corporación local.

Artículo 5º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuarán de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 6º.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 31 de diciembre de 1991 la siguiente documentación:

a) Memoria del programa o actividad realizada.

b) Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como las facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma, conservación, ampliación o equipamiento de Centros y Servicios o supresión de barreras, certificación del técnico o director de obra de la inversión realizada.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo de presentación de la justificación del gasto podrá ampliarse al 31 de marzo de 1992.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución, en el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la resolución,